

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

GUÍA

PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
1.0	2023-09-06	Versión Inicial	23

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



Participaron en la elaboración¹	Ana Claudia Mahecha León, SGGC / Adriana Patricia Gómez Barajas, SGGC / Dickson Alberto Pinzón Corredor, SGGC / Iván Rene Salas Uribe, SGGC / Nubia Alonso, SGGC / Javier Gutiérrez, SGGC / John Alexander Quiroga Fúquene, OAP
Validado por	Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2023-09-04
Revisado por	Rosita Esther Barrios Figueroa, SGGC Revisado el 2023-09-06
Aprobado por	Rosita Esther Barrios Figueroa, SGGC Aprobado el 2023-09-06

¹El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	ALCANCE	3
3	RESPONSABILIDADES	3
4	MARCO NORMATIVO	3
5	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	3
6	INTRODUCCIÓN	3
7	FORMATO DE CONOCIMIENTO DE PARTES RELACIONADAS	5
8	SEÑALES DE ALERTA	5
9	DEBIDA DILIGENCIA	6
9.1	<i>DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA:</i>	7
9.2	<i>DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:</i>	7
10	CONDICIONES GENERALES PARA INICIAR O CONTINUAR RELACIONES CONTRACTUALES O LEGALES	8
10.1	<i>CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR UNA DEBIDA DILIGENCIA AL INICIO O DURANTE LA VIGENCIA (GESTIÓN PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL) DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES O LEGALES CON PERSONAS NATURALES:</i>	8
10.2	<i>CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR UNA DEBIDA DILIGENCIA AL INICIO O DURANTE LA VIGENCIA (GESTIÓN PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL) DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES O LEGALES CON PERSONAS JURÍDICAS O SIN ESTRUCTURAS SIN PERSONERÍA:</i>	9
10.3	<i>CONDICIONES GENERALES PARA INICIAR O CONTINUAR RELACIONES CONTRACTUALES CON ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS, ENTIDADES MULTILATERALES Y/O SOCIEDADES QUE COTIZAN EN BOLSA.</i>	10
11	CONSULTA EN LISTAS:	11
11.1	<i>LISTAS VINCULANTES: LISTAS MANDATORIAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO.</i>	11
11.2	<i>LISTAS RESTRICTIVAS: LISTAS MÍNIMAS DEFINIDAS POR EL IDU.</i>	12
11.3	<i>OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:</i>	13
11.4	<i>LISTA DE JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO.</i>	13
11.5	<i>SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA DEBIDA DILIGENCIA DE LAS PARTES RELACIONADAS.</i>	14
12	MONITOREO	19
13	REPORTES	20
13.1	<i>REPORTES INTERNOS</i>	21
13.2	<i>REPORTES EXTERNOS</i>	21
13.2.1	REPORTES A LA UIAF	21
13.2.2	REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	22
13.2.3	REPORTES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	22
13.2.4	REPORTES ANTE OTRAS AUTORIDADES Y COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.	23
14	GENERACIÓN Y CUSTODIA DE EVIDENCIAS (MANTENIMIENTO DE REGISTROS, RECOMENDACIÓN 11 DEL GAFI)	23

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

1 OBJETIVO

Establecer la metodología para la debida diligencia, gestión de alertas, monitoreo y los reportes internos o externos para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, asegurando la ejecución eficiente y estandarizada de los análisis y evaluaciones del riesgo LA/FT usando el enfoque basado en riesgo con las partes relacionadas con el Instituto.

2 ALCANCE

Los lineamientos descritos en esta guía aplican a todos los documentos relacionados con los procesos claves con exposición al riesgo de LA/FT que hacen parte de la etapa precontractual y contractual enfocado en las partes relacionadas en el IDU, señalados en el Manual Sarlaft.

La debida diligencia inicia con la obligatoriedad de solicitar información para identificar a los oferentes legalmente habilitados y a las partes relacionadas, ya sean personas naturales, jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares analizando las alertas generadas en sus beneficiarios finales. Posteriormente se realiza la debida diligencia simple o intensificada – según el caso – en la etapa precontractual, continuando con el monitoreo de las partes relacionadas en la etapa contractual, para terminar con la generación de reportes internos y externos que expliquen la operación del SG-SARLAFT en el IDU.

3 RESPONSABILIDADES

Los roles y responsabilidades descritas en esta guía hacen referencia y están de acuerdo a lo establecido en el Manual SARLAFT y el acto administrativo de Roles y responsabilidades respectivo, en especial para los siguientes roles:

- Equipo Técnico SARLAFT (Línea estratégica)
- Responsable del SARLAFT (Segunda línea de defensa)
- Equipo Operativo SARLAFT (Apoyo Segunda línea de defensa)
- Líderes de proceso y equipos de trabajo (Primera línea de Defensa)

4 MARCO NORMATIVO

El marco normativo aplicable a esta guía es el descrito en el Manual SARLAFT del Instituto de Desarrollo Urbano

5 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones aplicables a esta guía corresponden a los incorporados en el manual SARLAFT, y pueden ser consultados en el micro sitio [Diccionario de términos IDU \(HTTPS://WWW.IDU.GOV.CO/PAGE/TRANSPARENCIA/INFORMACION-DE-INTERES/GLOSARIO\)](https://www.idu.gov.co/page/transparencia/informacion-de-interes/glosario)

6 INTRODUCCIÓN

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

El Gobierno Nacional, acogiendo las recomendaciones 1 y 2 del GAFI sobre Evaluación de Riesgos y Enfoque basado en Riesgos y la necesidad de que los países cuenten con políticas públicas ALA/CFT, desarrolló la Evaluación Nacional de Riesgos de 2013 a partir de la cual diseñó y expidió el CONPES 3793 de 2013 y realizó la Evaluación Nacional de Riesgos de 2019, la cual dio origen al diseño y expedición de la nueva política pública ALA/CFT consignada en el CONPES 4042 de 2021.

La recomendación 10 del GAFI, exige que se emprendan medidas de debida diligencia (simplificada e intensificada) de las partes relacionadas cuando se establecen relaciones contractuales, se realizan transacciones ocasionales, existe sospecha de LA/FT o se tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación obtenidos previamente sobre la parte relacionada. Se debe identificar a la parte relacionada y verificar la identidad del mismo utilizando documentos, datos o información confiable. Se deben tomar medidas razonables para identificar el beneficiario final y obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación contractual, realizar debida diligencia intensificada de la relación contractual y examinar las relaciones llevadas a cabo a lo largo de ésta para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la entidad sobre la parte relacionada, su actividad contractual y el perfil de riesgo.

Si no se cumplen estos requisitos, el Equipo Técnico SARLAFT analizará la posibilidad de que el IDU no entable relaciones contractuales con esa parte relacionada. Esto se debe realizar para todas las partes relacionadas y si lo considera necesario por importancia relativa al riesgo, deben llevarse a cabo actividades de debida diligencia a relaciones existentes (ejemplo, cambios en la composición accionaria de la parte relacionada y nuevas consultas en las listas vinculantes y restrictivas).

Se debe exigir también que se verifique que toda persona natural o jurídica que informe estar actuando a nombre de un socio de negocio, esté autorizada para ello y se debe identificar y verificar la identidad plena de esa persona natural o jurídica. Con la debida diligencia e identificación del beneficiario final se previene el uso ilícito de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas al entender suficientemente al socio de negocio como para evaluar apropiadamente los riesgos potenciales de LA/FT asociados a la relación comercial y poder realizar procedimientos apropiados para mitigar los riesgos.

Adicionalmente, la Ley 1121 de 2006, en su artículo 27, establece que *“el Estado Colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas”*.

Por su parte, la Ley 2195 de 2022, adoptó disposiciones tendientes a prevenir actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar y promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público, y ordenó a las entidades públicas del orden nacional implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención de los riesgos LA/FT, el principio de debida diligencia y la identificación del beneficiario final.

En espera de la reglamentación que en virtud de la misma Ley 2195 deberá ser expedida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el IDU decidió acoger voluntariamente las mejores prácticas de gestión de los riesgos referidos que, siendo compatibles con su naturaleza jurídica y misionalidad, cumplan con los propósitos establecidos en las políticas y normas referidas a fin de aunar esfuerzos con sectores del Gobierno Nacional encargados de prevenir este delito, tales

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones son prevenir y detectar prácticas relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo (LA/FT); dicha entidad, en el documento CONPES 01 de 2019, objetivo estratégico 3, cita: “Garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas.”

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y con el fin de fortalecer los mecanismos de debida diligencia existentes al interior del IDU, se ha elaborado este documento de conformidad a los estándares acogidos, corresponde al IDU tener un conocimiento apropiado de cada una de las partes relacionadas con las que se vincula la Entidad, bien sea en el momento previo a tener una relación comercial o contractual, o periódicamente con el fin de identificar señales de alerta que la expongan a los riesgos de LA/FT. Posteriormente realizar un monitoreo semestral de las partes relacionadas y si es necesario generar reportes donde se demuestre la gestión realizada.

7 FORMATO DE CONOCIMIENTO DE PARTES RELACIONADAS

En los procesos de contratación en los que intervenga el IDU, cada parte relacionada debe anexar debidamente diligenciado y firmado el formato de *Conocimiento de Partes Relacionadas* que incluye las declaraciones y revelaciones relacionadas (origen de fondos, protección de datos personales, declaración de bienes lícitos, declaración de no estar vinculado a una investigación penal por Lavado de Activos, sus delitos fuente, Financiación del Terrorismo o un proceso de Extinción de Dominio, identificación de beneficiarios finales, jurisdicciones de alto riesgo, declaración de ser Persona Expuesta Políticamente, etc.).

8 SEÑALES DE ALERTA

Se identifican como alertas o inusualidades, aquellos hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que se han identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la existencia de un hecho o de una situación ajena o anormal en el giro ordinario de las operaciones de una persona natural o jurídica. Estas alertas se generan del análisis particular de una situación específica durante el proceso precontractual o durante la ejecución del contrato, y no son automáticas. A continuación, se presentan unas señales de alerta que pueden ser una guía y son las siguientes:

- Requerimientos judiciales de una parte relacionada
- Empresas inexistentes
- Coincidencia en listas vinculantes y/o restrictivas
- Ubicación geográfica o jurisdicción territorial de alto riesgo donde se ubica la parte relacionada
- Pago a personas distintas al beneficiario final, a solicitud de este
- Cesión de los derechos de pago del servicio prestado a un tercero, sin que medie una reglamentación para ello.
- Proveedores que constantemente trasladan su domicilio y/o cambian de razón social
- Amenazas contra los Empleados, Colaboradores, Funcionarios del IDU por no aceptar la cesión de pagos a un tercero
- Tarifas ofrecidas por los proveedores con precios muy inferiores a los del mercado
- Presentación de documentos falsos, adulterados e ilegibles

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

- Solicitud permanente de incumplimiento a las políticas y normas del manual SG - SARLAFT IDU y de la minuta de contrato
- Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación de la parte relacionada.
- Inconsistencias en la información que suministra la parte relacionada frente a la que suministran otras fuentes de información.
- Registra la misma dirección y/o teléfonos de otras personas naturales o jurídicas con las que no tienen relación aparente.
- Se niegan a soportar una operación o actualizar la información del formulario de conocimiento de partes relacionadas.
- Tienen un estilo de vida que no corresponde al monto de su salario.
- Tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales con otras personas jurídicas o empresas investigadas por temas relacionados con LAFT y/o SGAS.
- Personas jurídicas que tienen como propietarios o directivos, personas de estratos bajos y con dificultades económicas y que manejan grandes volúmenes de dinero
- Personas jurídicas que demuestran escaso conocimiento acerca de su negocio

La primera línea de defensa realiza el análisis de los datos diligenciados en el formato de conocimiento de partes relacionadas y del cruce con la lista vinculante y listas restrictivas, es decir, la debida diligencia simple, para evidenciar posibles hallazgos que se pueden convertir en alertas, si identifica señales de alerta envía una comunicación al Equipo Operativo SARLAFT, explicando la señal de alerta o inusualidad y los soportes que acompañaron el análisis, para que el Equipo Operativo SARLAFT adelante la debida diligencia intensificada.

Una vez recibida la señal de alerta o inusualidad, el Equipo Operativo Sarlaft procede a realizar la debida diligencia intensificada con el objetivo de establecer si la alerta reportada tiene o no justificación. Determinará si cierra la alerta o la confirma como operación sospechosa, dejando evidencia escrita del análisis y del reporte (mantenimiento de registros). En caso de no establecerse una justificación razonable y objetiva deberán remitir al Responsable del SARLAFT el análisis correspondiente para que éste proceda a realizar el Reporte de Operación Sospechosa en el aplicativo SIREL de la UIAF.

9 DEBIDA DILIGENCIA

Permite el adecuado conocimiento de partes relacionadas (colaboradores, contratistas, proveedores, apoderados, usuarios y demás partes relacionadas actuales o potenciales) del IDU, y su realización permite mitigar que sea utilizada para dar apariencia de legalidad a dineros provenientes de actividades ilícitas, financiar actos terroristas o involucrarse en actos de corrupción local o transnacional. Adicionalmente, el conocimiento de la parte relacionada permite identificar el nivel de riesgo, para lo cual se diferencian dos tipos de conocimiento de las partes relacionadas, que se definen como debida diligencia simple y debida diligencia intensificada

Para todos los contratos que suscriba el IDU, se acudirá como mínimo, a los siguientes mecanismos de apoyo a la debida diligencia:

- Formato de conocimiento de partes relacionadas persona natural y
- Formato de conocimiento de partes relacionadas persona jurídica

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

9.1 DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA:

La debida diligencia simple aplica a todas las partes relacionadas, sean personas naturales o jurídicas durante la etapa precontractual y en la etapa contractual cuando se realiza el monitoreo semestral según el alcance del manual SG - SARLAFT IDU.

En los casos en que las debidas diligencias simples identifiquen alertas que no se puedan descartar con la información que se tiene, se ampliará la información directamente con la parte relacionada; en todo caso, la información suministrada debe ser contrastada con fuentes independientes.

En el evento en el cual la primera línea de defensa del IDU identifique una o varias operaciones inusuales relacionadas con personas naturales o jurídicas pertenecientes a las partes relacionadas, debe reportar la inusualidad al Responsable del SARLAFT y el Equipo Operativo del Sarlaft para su análisis, recomendaciones y trámites respectivos, a fin de confirmar si la inusualidad tiene una explicación razonable, plenamente sustentada; de lo contrario, se debe realizar una debida diligencia intensificada que puede generar una operación sospechosa que debe ser reportada como Reporte de Operación Sospechosa - ROS a la UIAF, en donde finalizará el proceso, conforme a la recomendación 20 del GAFI.

En caso de encontrar una coincidencia exacta con una lista vinculante, el Responsable del SARLAFT debe enviar de manera inmediata un ROS a la UIAF informando la coincidencia en dicha lista. Igualmente, de manera inmediata debe enviar un correo electrónico a la Fiscalía General de la Nación, informando la coincidencia a la dirección de correo electrónico: CUMPLIMIENTOGAFI67@FISCALIA.GOV.CO.

9.2 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:

Si se determina que hay riesgo de LA/FT, respecto de una parte relacionada, el Responsable del SARLAFT debe incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación contractual y el análisis de las transacciones realizadas durante la relación contractual, para asegurar que las operaciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene el IDU sobre sus grupos de interés, su actividad económica y el perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos a fin de determinar si hay actividades inusuales o sospechosas. En algunos casos el Responsable del SARLAFT y/o el equipo Operativo Sarlaft, realizará la debida diligencia intensificada para descartar casos de homonimia, realizando un análisis a profundidad para emitir un concepto sobre dicha parte relacionada desde la perspectiva LA/FT.

La debida diligencia intensificada que se puede aplicar a partes relacionadas de mayor riesgo, de conformidad con la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI, podrían ser:

- Obtener información adicional sobre la parte relacionada (ej.: ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, internet, etc.), y actualización con más sistematicidad de los datos de identificación del cliente y beneficiario final.
- Obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación contractual.
- Obtener información sobre el origen de los fondos o la fuente de riqueza de la parte relacionada.
- Obtener información sobre las razones de las transacciones intentadas o efectuadas.
- Obtener la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial.

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

- Monitoreo más periódico de la relación contractual, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen.
- Exigir que el primer pago se haga a través de una cuenta en nombre del cliente en un banco sujeto a estándares de debida diligencia similares.

En toda relación contractual en la que:

- No sea posible identificar al beneficiario final de la parte relacionada,
- Se haya encontrado alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses,
- Se haya encontrado que alguna de las personas naturales está involucrada en investigaciones por LA/FT o en un proceso de Extinción del Derecho del Dominio o en procesos de Extradición
- Se haya identificado algún PEP,
- Se haya encontrado que tienen negocios, actividades o cuentas en las jurisdicciones de alto riesgo listadas por el GAFI,
- Se ha encontrado que tienen contratos vigentes con entidades públicas o privadas con cuestionamientos o posible conflicto de intereses.
- Exista coincidencia superior al 90% con una lista vinculante o restrictiva

Debe realizarse una debida diligencia intensificada por parte del Equipo Operativo SARLAFT, para confirmar o descartar la señal de alerta identificada

10 CONDICIONES GENERALES PARA INICIAR O CONTINUAR RELACIONES CONTRACTUALES O LEGALES

A continuación, se relacionan las condiciones mínimas que debe observar el IDU en su relacionamiento con partes relacionadas.

10.1 CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR UNA DEBIDA DILIGENCIA AL INICIO O DURANTE LA VIGENCIA (GESTIÓN PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL) DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES O LEGALES CON PERSONAS NATURALES:

Antes de suscribir, iniciar o durante la vigencia de las relaciones contractuales o legales con personas naturales, se debe obtener cuando menos la siguiente información:

- Datos generales (fecha, clase de vinculación)
- Identificación plena de la persona natural (datos personales).
- Información financiera
- Revelación Persona Expuesta Políticamente en los términos del Decreto 830 de 2021
- Revelación sobre negocios, actividades y cuentas en las jurisdicciones de alto riesgo listadas por el GAFI.
- Revelación de sí realiza actividades en operaciones internacionales (transacciones en moneda extranjera, posee productos financieros en el exterior)
- Revelación sobre existencia de contratos con entidades públicas fuera de Colombia.
- Declaración de licitud y origen de sus recursos, bienes y fondos.
- Declaración de no estar vinculado a una investigación penal por Lavado de Activos, sus delitos fuente, Financiación del Terrorismo, a un proceso de Extinción del Derecho del Dominio en Colombia o en el exterior o a una solicitud de extradición.

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

- Declaración de no estar incluido en una lista vinculante o restrictiva relacionado con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
- Declaración de no estar inmerso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
- Autorización para el tratamiento de datos personales
- Firma y huella
- Espacio de documentación de observaciones por parte del IDU

A continuación se describen los lineamientos generales para la primera línea de defensa, los cuales hacen parte integral de los procesos y procedimientos establecidos por el IDU para la gestión precontractual y contractual:

Adicional a las actividades generales establecidas en los procesos y procedimientos de gestión contractual en el IDU, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Validar la completitud y consistencia de la información.
- Analizar la información recolectada en los formularios que apoyan el SG-SARLAFT IDU y/o en las bases centralizadas de recolección de información con que cuente el IDU.
- Verificar el nombre y el documento de identidad contra las listas vinculantes y restrictivas de LA/FT o riesgos relacionados con corrupción y soborno.
- Hacer la consulta de debida diligencia inicial y en caso de que se evidencian alertas, hacer el escalamiento al equipo operativo Sarlaft siguiendo las actividades descritas en esta guía y en el procedimiento de debida diligencia establecido para cada proceso clave. El equipo operativo Sarlaft será responsable de evaluar la necesidad de realizar la debida diligencia intensificada.

No se podrá iniciar una relación contractual con partes relacionadas que no hayan diligenciado el formato de *conocimiento de partes relacionadas*, cuyo cumplimiento debe ser validado por el área responsable.

10.2 CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR UNA DEBIDA DILIGENCIA AL INICIO O DURANTE LA VIGENCIA (GESTIÓN PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL) DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES O LEGALES CON PERSONAS JURÍDICAS O SIN ESTRUCTURAS SIN PERSONERÍA:

Antes de suscribir iniciar o continuar relaciones contractuales o legales con personas jurídicas, se debe cumplir con la recolección de la siguiente información:

- Fecha e Identificación del tipo de contrato (convenio, contrato, licitación pública, acto administrativo etc.)
- Identificación plena de la persona jurídica o estructura sin personería (sociedades locales, sociedades extranjeras, concesionarios, sociedades de economía mixta, banca multilateral, entidades financieras, ESP, consorcios, uniones temporales, etc.)
- Identificación del representante legal
- Identificación del objetivo del negocio jurídico o del contrato estatal
- Identificación del objeto social o actividad económica de la parte relacionada.
- Revelación de la Identificación de administradores según Código de Comercio (representantes legales, miembros de juntas, consejos o asambleas)
- Revelación de la participación accionaria igual o superior al 5%, e identificación de posición de control.

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

- Revelación de los beneficiarios finales (siempre personas naturales)
- Revelación de ser o no Persona Expuesta Políticamente en los términos del Decreto 830 de 2021)
- Revelación sobre negocios, actividades y cuentas en las jurisdicciones de alto riesgo listadas por el GAFI.
- Revelación de sí realiza actividades en operaciones internacionales (transacciones en moneda extranjera, posee productos financieros en el exterior)
- Revelación de sí envía de manera voluntaria u obligatoria reportes ROS o AROS a la UIAF.
- Revelación de si cuenta o no, con un Gestor u Oficial de Cumplimiento de LA/FT o similar.
- Revelación de si cuenta o no con algún sistema de prevención de LA/FT o riesgos relacionados con corrupción y soborno. En caso afirmativo informar cuál(es).
- Revelación sobre existencia de contratos con entidades públicas fuera de Colombia.
- Declaración de licitud, origen y destino de sus recursos, bienes y fondos.
- Declaración de no estar vinculado a una investigación penal por Lavado de Activos, sus delitos fuente, Financiación del Terrorismo, a un proceso de Extinción del Derecho del Dominio en Colombia o en el exterior o a una solicitud de extradición.
- Declaración de no estar incluido en una lista vinculante o restrictiva relacionado con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
- Declaración de no estar inmerso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
- Autorización para el tratamiento de datos personales
- Firma y huella
- Espacio de documentación de observaciones por parte del IDU

Anexos:

- Certificación del Representante Legal, contador o revisor fiscal de la composición accionaria de la persona jurídica hasta la persona natural con una vigencia no mayor a 30 días.
- Certificación fideicomitentes iniciales y finales emitida por la Entidad Fiduciaria

Con la cual la primera línea de defensa debe:

- Validar la completitud y consistencia de la información
- Analizar la información recolectada en los formatos que apoyan el SG-SARLAFT IDU Y/O en las bases centralizadas de recolección de información con que cuente el IDU.
- Verificar la razón social y el documento de identidad de todas las partes relacionadas, contra las listas vinculantes y restrictivas de LA/FT o riesgos relacionados con corrupción y soborno.
- Hacer la consulta de debida diligencia inicial y en caso de que se evidencian alertas, hacer el escalamiento al equipo operativo Sarlaft siguiendo las actividades descritas en este guía y en el procedimiento de debida diligencia establecido para cada proceso clave. El equipo operativo Sarlaft será responsable de evaluar la necesidad de realizar la debida diligencia intensificada.

10.3 CONDICIONES GENERALES PARA INICIAR O CONTINUAR RELACIONES CONTRACTUALES CON ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS, ENTIDADES MULTILATERALES Y/O SOCIEDADES QUE COTIZAN EN BOLSA

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

Antes de suscribir iniciar o continuar relaciones contractuales o legales con entidades financieras vigiladas, entidades multilaterales y/o sociedades que cotizan en bolsa, se debe cumplir con la recolección de la siguiente información:

- Fecha de diligenciamiento
- Identificación del tipo de entidad (entidad financiera vigilada, entidades multilaterales y/o sociedades que cotizan en bolsa)
- Identificación de la entidad financieras vigiladas, entidades multilaterales y/o sociedades que cotizan en bolsa)
- Declaración de persona jurídica que cotizan en bolsa (cuando apliquen)
- Identificación de la Bolsa de valores en la que se encuentra listada y el país
- Declaración de personas jurídicas que se encuentran reguladas y/o vigiladas por autoridades de control (cuando aplique)
- Identificación de la entidad de regulación o vigilancia y el país
- Declaración de Organismos multilaterales (cuando aplica)
- Identificación de la entidad de regulación o vigilancia y el país
- Declaración de no haber sido sancionado por el supervisor en temas de LA/FT
- Declaración de no tener investigaciones administrativas en curso por incumplimientos ALA/CFT
- Firma y huella del representante legal principal/apoderado/delegado
- Declaración de veracidad y completitud de la información
- Espacio de documentación de observaciones por parte del IDU

Anexos:

- Certificación de cumplimiento sobre programas de prevención sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, anticorrupción, cumplimiento, gobierno corporativo y conducta. (Aplica para organismos multilaterales, entidades reguladas y/o vigiladas por autoridades de control)
- Documentos que demuestren la calidad de sociedad listada en bolsa de valores (aplica para sociedades comerciales que cotizan en bolsa)
- Documentos o estatutos que demuestren la calidad de entidad vigilada o regulada (aplica para entidades reguladas y/o vigiladas por autoridades de control)
- Documentos de constitución del organismo multilateral (aplica para organismos multilaterales).

Con la cual la primera línea de defensa debe:

- Validar la completitud y consistencia de la información
- Verificar la razón social y el documento de identidad de todas las partes relacionadas, contra las listas vinculantes y restrictivas de LA/FT o riesgos relacionados con corrupción y soborno.

11 CONSULTA EN LISTAS:

Para agotar el proceso de debida diligencia, se adelantarán las siguientes consultas en listas:

11.1 LISTAS VINCULANTES: LISTAS MANDATORIAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

LISTAS VINCULANTES

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

ÁMBITO	LISTA	FUENTE
INTERNACIONAL	Lista de sanciones financieras dirigidas en materia de FT (ONU)	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

11.2 LISTAS RESTRICTIVAS: LISTAS MÍNIMAS DEFINIDAS POR EL IDU.

LISTAS RESTRICTIVAS		
ÁMBITO	LISTA	FUENTE
INTERNACIONAL	Lista OFAC	OFAC
INTERNACIONAL	Lista de terroristas de la Unión Europea	Unión Europea
INTERNACIONAL	Lista de terroristas de la Estados Unidos	Estados Unidos
INTERNACIONAL	Lista de Sanciones de Interpol	INTERPOL
NACIONAL	AGENCIA DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	ANOTACIONES EL RUP POR SOBORNO TRANSNACIONAL (* EN CONSTRUCCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL) Decreto 1358 de 2020 y sus reglamentaciones)
NACIONAL	LISTA DE PEPS	Departamento Administrativo de la Función Pública- SIGEP
NACIONALES	REPORTE DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	Portal Contraloría
INTERNACIONALES	Reporte de Sanciones del BID	BID
INTERNACIONALES	Reporte de Sanciones del Banco Mundial	BM
NACIONALES	Procuraduría General de la Nación - PGN	PGN
NACIONALES	Antecedentes de Personería de Bogotá	Personería
NACIONALES	Contraloría General de la República - CGR	CGR
NACIONALES	Antecedentes Judiciales	Policía Nacional

Para agotar el proceso de debida diligencia intensificada, se podría adelantar las siguientes consultas de listas:

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

11.3 OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN:

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ORIENTATIVO	
Información	Fuente
Estructura Societaria	RUES
Administradores / Representantes Legales / Personal de Contacto	RUES
Identificación de accionistas	Declaraciones/Revelaciones
Identificación de beneficiarios finales	Declaraciones/Revelaciones
Objeto social	Declaraciones/Revelaciones
Contratos estatales del orden nacional y territorial Revelados:	RUP
Otros contratos registrados en el RUP	RUP
Multas o sanciones registradas en el RUP	RUP
Secop I y II	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
SIA Observa	CGR
Contratos registrados en el portal Paco	Portal PACO
Concentración de Contratos	Portal PACO / Información interna
Notas a los Estados Financieros	Reporte SuperSociedades / Declaraciones/Revelaciones
Información disponible en la web pública	FUENTES ABIERTAS (Noticias, redes sociales)
Procesos Judiciales	Reporte Rama Judicial

11.4 LISTA DE JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO.

El texto completo con los acuerdos del GAFI y un resumen con las razones que justifican la inclusión de las jurisdicciones en las distintas categorías, se encuentran publicados en la página web oficial del GAFI www.fatf-gafi.org en la sección Countries- Other monitored jurisdictions, o en el siguiente enlace: [HTTP://WWW.FATF-GAFI.ORG/COUNTRIES/#OTHER-MONITORED-JURISDICTIONS](http://www.fatf-gafi.org/countries/#other-monitored-jurisdictions).

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

11.5 SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA DEBIDA DILIGENCIA DE LAS PARTES RELACIONADAS.

Evento detectado durante la debida diligencia inicial o el monitoreo	Acción		Justificación
	Previo proceso contractual	Durante el proceso contractual	
Que una o más personas sean Personas Expuestas Políticamente en los términos del Decreto 830 de 2021	No genera causal de rechazo para iniciar la relación contractual. Realizar una debida diligencia intensificada.	Realizar monitoreo permanente durante toda la vigencia de la relación contractual.	Recomendación 12 del GAFI (Ley 1186 de 2009) Decreto 830 de 2021 Circular Externa 100-019 de 2021 Circular 092 de 2020 Directiva presidencial 01 de 2022
Que las partes relacionadas tengan negocios o actividades en jurisdicciones de alto riesgo listadas por el GAFI.	No genera causal de rechazo para iniciar la relación contractual. Realizar una debida diligencia intensificada.	Realizar monitoreo permanente durante toda la vigencia de la relación contractual.	Recomendación 19 del GAFI (Ley 1186 de 2009) Circular 092 de 2020
Que las partes relacionadas no cuenten con algún sistema de prevención de LA/FT o riesgos relacionados con corrupción y soborno, debiendo estar obligado.	No genera causal de rechazo para iniciar la relación contractual.	En el supuesto que no tenga un sistema de prevención de LA/FT o similar, teniendo la obligación legal de tenerlo, debe realizar una debida diligencia intensificada durante toda la vigencia de la relación contractual, para evitar riesgos de contagio.	Regulación sectorial de prevención o administración de riesgos ALA/CFT y Planes de Transparencia y Ética Empresarial. Ley 2195 de 2022 Recomendación 10 del GAFI (Ley 1186 de 2009) Circular 092 de 2020
Que las partes relacionadas tengan contratos en ejecución con entidades públicas fuera de Colombia.	No genera causal de rechazo para iniciar la relación contractual. Si la respuesta es sí se inicia una debida diligencia intensificada. Si se encuentran señales de alerta de soborno trasnacional se envía un ROS a la UIAF y a la SuperSociedades (Ley 2195 de 2022). Si se determina que la persona jurídica ha sido responsable administrativamente, por la conducta de soborno trasnacional, se genera inhabilidad para	El objeto de la debida diligencia intensificada será establecer si se identifican señales de alerta que indique una posible investigación de soborno trasnacional. Si se encuentran señales de soborno trasnacional se envía un ROS a la UIAF y a la SuperSociedades (Ley 2195 de 2022)	Art 433 Ley 599 de 2000 Art. 30 Ley 1474 de 2011 Ley 1778 de 2016 Ley 2195 de 2022 Recomendación 10 del GAFI (Ley 1186 de 2009) Circular 092 de 2020 SGAS IDU

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

Evento detectado durante la debida diligencia inicial o el monitoreo	Acción		Justificación
	Previo proceso contractual	Durante el proceso contractual	
	contratar de conformidad con el Art. 31 de la Ley 1778 de 2016		
Que la persona jurídica, sus administradores o beneficiarios finales se encuentran inmersos en investigaciones penales por lavado de activos, sus delitos fuente o en un proceso de responsabilidad disciplinaria o fiscal, esté vinculado a un proceso de Extinción del Derecho del Dominio o solicitado en un trámite de extradición por una jurisdicción extranjera.	No genera causal de rechazo para iniciar la relación contractual, pero se debe iniciar de manera inmediata la debida diligencia intensificada.	Realizar un monitoreo continuo a la relación, para identificar posibles señales de alerta de inusualidad que puedan generar un ROS	Recomendaciones 10, 24 y 25 del GAFI (Ley 1186 de 2009) Circular 092 de 2020

GUÍA
GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES



CÓDIGO
GU-PE-24

PROCESO
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

VERSIÓN
1.0

Evento detectado durante la debida diligencia inicial o el monitoreo	Acción		Justificación
	Previo proceso contractual	Durante el proceso contractual	
Que alguna parte relacionada este incluida en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.	<p>No genera causal de rechazo para iniciar la relación contractual, pero se debe iniciar de manera inmediata la debida diligencia intensificada.</p> <p>Respecto de una coincidencia al 100% en la lista vinculante emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Responsable del SARLAFT deberá enviar de manera inmediata un ROS a la UIAF informando la coincidencia en dicha lista. Igualmente, de manera inmediata deberá enviar un correo electrónico a la Fiscalía General de la Nación informando la coincidencia a la dirección cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co</p>	<p>Realizar una debida diligencia intensificada, para identificar posibles señales de alerta de inusualidad que puedan generar un ROS.</p> <p>Respecto de una coincidencia al 100% en la lista vinculante emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Responsable del SARLAFT deberá enviar de manera inmediata un ROS a la UIAF informando la coincidencia en dicha lista. Igualmente, de manera inmediata deberá enviar un correo electrónico a la Fiscalía General de la Nación informando la coincidencia a la dirección cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co, para que emita la medida cautelar en los términos de la resolución 1267 de 1999 de la CSNU.</p>	<p>Recomendaciones 6, 20 y 21 del GAFI (Ley 1186 de 2009)</p> <p>Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006</p> <p>Resolución 1267 de 1999 del CSNU (Ley 13 de 1945)</p> <p>Circular 092 de 2020</p>
Que las personas naturales hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011, o que las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.	<p>Se genera una inhabilidad para contratar.</p>	<p>Si durante la ejecución del contrato se profiere la sentencia judicial o la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el</p>	<p>Art. 31 de la Ley 1778 de 2016 (modifica el Artículo 1 de la Ley 1474 de 2011)</p> <p>Art. 2 y 6 de la Ley 2014 de 2019</p> <p>Art. 18 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Decreto Distrital 371 de 2010</p> <p>Conpes Distrital 01 de 2019</p> <p>Circular 092 de 2020</p>

GUÍA
GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES



CÓDIGO
GU-PE-24

PROCESO
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

VERSIÓN
1.0

Evento detectado durante la debida diligencia inicial o el monitoreo	Acción		Justificación
	Previo contractual	proceso Durante el proceso contractual	
		caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.	
Que respecto de las personas naturales y/o jurídicas se presente una de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993	<p>Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.</p> <p>Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita del IDU. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.</p>	Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del IDU o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.	<p>Art. 31 de la Ley 1778 de 2016 (modifica el Artículo 1 de la Ley 1474 de 2011)</p> <p>Art. 2 y 6 de la Ley 2014 de 2019</p> <p>Art. 18 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Decreto Distrital 371 de 2010</p> <p>Conpes Distrital 01 de 2019</p> <p>Decreto 1358 de 2020</p> <p>Circular 092 de 2020</p>

GUÍA
GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES



CÓDIGO
GU-PE-24

PROCESO
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

VERSIÓN
1.0

Evento detectado durante la debida diligencia inicial o el monitoreo	Acción		Justificación
	Previo contractual	Durante el proceso contractual	
<p>Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.</p> <p>La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.</p> <p>Esta inhabilidad comprenderá también a</p>	<p>Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.</p> <p>Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.</p>	<p>Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del IDU o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.</p> <p>Se dará trámite a las autoridades competentes</p>	<p>Art. 31 de la Ley 1778 de 2016 (modifica el Artículo 1 de la Ley 1474 de 2011)</p> <p>Art. 2 y 6 de la Ley 2014 de 2019</p> <p>Art. 18 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Decreto Distrital 371 de 2010</p> <p>Conpes Distrital 01 de 2019</p> <p>Circular 092 de 2020</p>

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

Evento detectado durante la debida diligencia inicial o el monitoreo	Acción		Justificación
	Previo contractual	Durante el proceso contractual	
<p>las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.</p> <p>La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.</p>			
No poder identificar plenamente la identidad de el o los beneficiarios finales	No genera causal de rechazo para iniciar la relación contractual. Realizar una debida diligencia intensificada.	Realizar monitoreo permanente durante toda la vigencia de la relación contractual.	Recomendaciones 10, 24 y 25 del GAFI (Ley 1186 de 2009) Art 27 Ley 1121 de 2006 Ley 2195 de 2022 Circular 092 de 2020 Art. 23 Ley 1508 de 2012 (Asociaciones Público Privadas)

12 MONITOREO

El monitoreo es un componente clave de un marco general de gestión de riesgos que puede ayudar al IDU a realizar un seguimiento periódico de las partes relacionadas para mantener un nivel óptimo del riesgo y generar planes de acción o mejoramiento en caso de ser necesario.

Los cambios operativos, reglamentarios, tecnológicos y otros cambios pueden influir en la eficacia de las medidas de control de una organización para hacer frente a los riesgos LAFT, por consiguiente, los controles internos individuales, las actividades de gestión de riesgos y el SARLAFT en su conjunto deben supervisarse periódicamente para garantizar que funcione correctamente y los controles sean óptimos. En este sentido, las actividades de monitoreo ayudan a las organizaciones a mejorar continuamente la gestión y control de riesgos; si las actividades de monitoreo descubren deficiencias, los directivos pueden supervisar para buscar la mejora y corrección oportuna de esas deficiencias.

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

E IDU determina la forma en que se llevan a cabo las actividades de monitoreo y su frecuencia. Las evaluaciones continuas son procesos rutinarios que supervisan las actividades de control en tiempo real. Al aplicar en la evaluación un enfoque basado en riesgos, la información obtenida en los registros de riesgo conocidos y las áreas de alto riesgo puede servir de base para las actividades de monitoreo focalizadas.

En la metodología de gestión de los riesgos, el IDU identifica claramente las actividades de monitoreo y evaluación, incluidas las funciones y responsabilidades. El monitoreo brinda la información para analizar resultados, identificar tendencias y patrones vinculados a resultados de más corto plazo, y reconocer problemas antes de que se conviertan en obstáculos serios para el desempeño del SG - SARLAFT IDU, inclusive evitando la materialización de un riesgo, ya que su temprana detección permite iniciar medidas para su control el líder de proceso con el acompañamiento del responsable del SARLAFT y el Equipo Operativo SARLAFT.

El monitoreo es un proceso continuo y sistemático que realiza el Equipo Operativo SARLAFT durante toda la relación contractual, para la gestión e identificación de señales de alertas e inusualidades sobre las partes relacionadas. Esto se realiza a partir de la centralización de la información disponible, necesaria, accesible, validada y de calidad, que facilite el cruce de información, análisis, evaluación y verificación de las señales de alerta e inusualidades previamente detectadas y la generación de nuevas señales de alerta. El objetivo es focalizar la debida diligencia y mitigar los riesgos de LA/FT mediante el enfoque basado en riesgos.

El proceso de monitoreo aplica a la primera línea de defensa durante todo el proceso contractual. En el caso de que la primera línea de defensa identifique una señal de alerta o inusualidad, hará el reporte interno al equipo operativo SARLAFT para activar la debida diligencia intensificada y alimentar el proceso de monitoreo.

13 REPORTES

Las áreas definidas como pertenecientes a la primera línea de defensa del IDU, deben realizar los reportes internos de inusualidades y alertas al Equipo Operativo SARLAFT para su correspondiente análisis y verificación de justificación razonable.

Por su parte el Equipo Operativo SARLAFT, una vez recibido el reporte interno de inusualidad procederá a realizar las actividades de debida diligencia intensificada con el objetivo de encontrar una explicación razonable a la inusualidad. En caso de no encontrar una justificación a la inusualidad, remitirá al Responsable del SARLAFT, el análisis realizado para que éste proceda a analizar la información y realizar el Reporte de Operación Sospechosa a la UIAF.

En ejercicio de las actividades y las disposiciones legales vigentes, el Responsable del SARLAFT, debe evaluar si realiza los reportes pertinentes a la Superintendencia de Sociedades cuando se trate de un supuesto hecho de Soborno Transnacional, y a la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de un supuesto hecho de Competencia Desleal derivado de Colusión.

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

El IDU determina qué aspectos deben ser objeto de seguimiento, medición y reporte, así como el periodo y los métodos a seguir para obtener resultados válidos, basado en los siguientes criterios:

- Desarrollar procesos para recibir opiniones sobre el desempeño del SG - SARLAFT IDU, y analizar la información obtenida para identificar las causas de su incumplimiento.
- Aplicar las medidas adecuadas y reflejarlo en la evaluación periódica de sus riesgos LA/FT
- Implementar indicadores que permitan evaluar el logro de objetivos y desempeño del SG - SARLAFT IDU
- Registrar constantemente las actividades de los riesgos LAFT para facilitar la revisión del SG - SARLAFT IDU
- Generar reportes o informes a través de procesos de información con el fin de asegurar que se:
 - Definan los criterios adecuados.
 - Establezcan plazos para la presentación periódica de informes.
 - Implemente un sistema de informes de las excepciones establecidas.
 - Implementen sistemas y procesos para asegurar la exactitud e integridad de la información.
 - Facilite información exacta y completa a las áreas de la organización.

13.1 REPORTES INTERNOS

La primera línea de defensa debe informar al Equipo Operativo SARLAFT y al Responsable SARLAFT sobre señales de alerta e inusualidades usando los canales de comunicación establecidos, en especial los aplicativos definidos o el correo: SARLAFT@IDU.GOV.CO.

El reporte de inusualidades debe contener la mayor cantidad de información y datos objetivos sobre la señal de alerta. El reporte interno no debe estar sustentado en criterios subjetivos y apreciaciones por parte de la primera línea de defensa, por el contrario, debe estar sustentado en elementos objetivos. Se debe anexar los documentos soporte a la operación y la explicación clara sobre la situación identificada. Se entenderá como transacción inusual aquella que cumple por lo menos con una de las siguientes características:

- Cuando por su cuantía, frecuencia o características no guarda relación con los negocios habituales de la parte relacionada.
- Cuando la información suministrada por la parte relacionada sea insuficiente o sospechosa.
- Cuando existe renuencia a cumplir con los requisitos de información y la calificación del perfil de riesgo de la parte relacionada es considerado de nivel alto.

El Responsable del SARLAFT, con el apoyo del Equipo Operativo SARLAFT, debe construir y presentar informes periódicos al Equipo Técnico SARLAFT y cuando lo considere al Consejo Directivo del IDU por lo menos una vez al año; dichos informes deben contener los avances del sistema y los resultados de los indicadores de gestión del sistema señalados en el manual del SG - SARLAFT IDU.

13.2 REPORTES EXTERNOS

13.2.1 Reportes a la UIAF

1. Si como resultado de los procedimientos de debida diligencia, de alertas y monitoreos o de la ejecución de las actividades que ejecuta la Entidad, se confirman inusualidades, el responsable del Sarlaft con el asesoramiento del Equipo Operativo Sarlaft, debe evaluar si

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

- las actividades, operaciones reportadas o identificadas como inusuales se constituyen en Operaciones Sospechosas y requieren ser reportadas a la UIAF.
- Para estos efectos se dejará evidencia del análisis efectuado a las alertas, actividades, operaciones que le sean reportadas como inusuales, o que hagan parte de sus monitoreos periódicos.
 - Teniendo en cuenta que no existe un plazo definido para hacer reporte, ya que la normas sólo señalan lo siguiente “El reporte deberá hacerse de manera inmediata”, el responsable de cumplimiento deberá efectuar el reporte de la manera más expedita posible, para estos efectos deberá seguir las instrucciones y formalidades señaladas por la UIAF,
 - Teniendo en cuenta que el IDU será un reportante de carácter voluntario, no procede el envío de reporte de “ausencia de ROS” o “Aros” a través del SIREL.
 - Para hacer los reportes a la UIAF, el Responsable del SARLAFT deberá registrarse ante la UIAF siguiendo los pasos señalados en el “Manual de Usuario SIREL” solicitando usuario y contraseña en el siguiente Link: <https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Membresia/html/solicitud.aspx>
 - Los reportes positivos y ROS que se hagan en la plataforma SIREL, deberán efectuarse en el siguiente link: <https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Home/html/default.aspx>

Nota: Para mayor explicación se pueden consultar los videos publicados por la UIAF accediendo al siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=-j08c8dhhp8>

13.2.2 Reportes a la Superintendencia de Industria y Comercio

En cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, las entidades públicas del orden nacional y territorial, entre ellas las entidades distritales, podrán reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio, las prácticas comerciales restrictivas de la competencia y soluciones, evidenciadas en los procesos de debida diligencia. En este sentido, cuando se realizan acuerdos entre los proponentes para no competir, para distribuirse adjudicaciones de contratos y concursos o fijar los términos de las propuestas, se está incurriendo en una práctica contraria a la libre competencia, tal y como lo describe el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

Así, frente a los reportes por colusión y competencia desleal, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que el reporte de la actividad deberá ser presentado a manera de denuncia ante la Entidad. En este sentido, si una persona considera que para algún caso se configura una colusión, o cualquier otra práctica comercial restrictiva de la libre competencia, podrá presentar una denuncia ante esta Superintendencia, adjuntando las pruebas que considere pertinentes, para que la delegación correspondiente atienda esta denuncia, estudie el caso y determine si existen argumentos suficientes para iniciar una investigación formal al respecto.

Para llevar a cabo la denuncia, se acudirán a los canales designados para tales efectos por la Superintendencia de Industria de Comercio ubicada en la Av. Carrera 7 No. 31a – 36, Piso 3 – Bogotá, cuyos horarios de atención presencial son los siguientes: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

13.2.3 Reportes ante la Superintendencia de Sociedades.

En cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, las entidades públicas del orden nacional y territorial, entre ellas las entidades distritales, podrán reportar a la Superintendencia de Sociedades los actos de

GUÍA GUÍA PARA LA GESTIÓN DE ALERTAS, DEBIDA DILIGENCIA, MONITOREO Y REPORTES			
CÓDIGO GU-PE-24	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	VERSIÓN 1.0	

soborno transnacional con el fin de que dicha Superintendencia investigue y sancione la conducta de soborno transnacional. De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia de Sociedades puso a disposición del público un canal de recepción de información con el fin de que los usuarios puedan poner en conocimiento de la entidad hechos que eventualmente ameriten una investigación administrativa. El canal de denuncias para soborno transnacional se encuentra en el siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Denuncia-SobornoTransnacional.aspx

13.2.4 Reportes ante otras autoridades y colaboración con la administración de la justicia.

El Responsable del SARLAFT podrá recomendar al Equipo Técnico SARLAFT, informar a otras autoridades de inspección, control o vigilancia, o a otras autoridades, situaciones que evidencien durante los ejercicios de debida diligencia que adelante la Entidad, es decir, DIAN, CGN, PGR, FGN, u otras autoridades administrativas o judiciales.

14 GENERACIÓN Y CUSTODIA DE EVIDENCIAS (MANTENIMIENTO DE REGISTROS, RECOMENDACIÓN 11 DEL GAFI)

Toda verificación efectuada para todas las personas naturales y jurídicas, así como para sus partes relacionadas en toda debida diligencia, debe ser documentada en archivo electrónico inmodificable, en el cual quede constancia de: fuente de la consulta (lista), la fecha de consulta, resultado de la consulta, el nombre / razón social, número de identificación de la persona verificada y observaciones.

Estos documentos soporte de la verificación, deben ser custodiados por el responsable de la verificación y reposar en el archivo (físico y digital) del repositorio de información para el SARLAFT. Esta información debe conservarse durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos durante los diez (10) años siguientes contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminado el negocio jurídico o el contrato estatal o efectuada la transacción ocasional.